

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente remitido por la oficina de reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	145
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	SUSANA CARDOZO DE NIEVA
Radicación:	76001-31-10-001-2023-00605-00
Actuación:	INADMISION DEMANDA

Revisado el expediente invocado como Cancelación de Patrimonio de Familia que a través de apoderado judicial solicita la señora SUSANA CARDOZO DE NIEVA, contra ESTHER JULIA CARDOZO BORRERO y RAMIRO CARDOZO BORRERO o LUIS RAMIRO CARDOZO BORRERO, se observa que no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, conforme lo siguiente:

1. No existe plena claridad entre las personas tanto solicitante como demandado, puesto se habla de SUSANA CARDOZO DE NIEVA, y así está en el certificado de tradición, empero el registro civil de nacimiento aparece “SUSANA CARDOSO”. Art. 82 numeral 4 del C.G.P.
2. Igual circunstancia se presenta con el demandado RAMIRO CARDOZO BORRERO o LUIS RAMIRO CARDOZO BORRERO, toda vez que en el certificado de tradición anotación 2 aparece “RAMIRO CARDOZA BORRERO”, y en la anotación 4 del mentado certificado aparece “LUIS RAMIRO CARDOZO BORRERO” y así se estableció en el registro de nacimiento y de defunción, así como en la escritura pública No. 976 del 31 de marzo de 2005.
3. Se dice que se desconoce la ubicación de la parte demandada, y de los herederos de uno de ellos, como se nota de la síntesis de la demanda, existe una relación familiar que no encuentra razón del desconocimiento de la ubicación de estas personas, y sus herederos, tampoco se allega al menos con el fin de garantizar el derecho a la defensa que al menos se haya hecho la consulta de afiliación al sistema de seguridad social, o búsqueda en redes sociales y allegar las evidencias o al menos que se haya solicitado con antelación a la presentación de la demanda derecho DE petición a alguna entidad que posea datos de los demandados, pues es carga del interesado

acorde con los arts. 488 # 3, 489 # 8 del C.G.P en concordancia con el numeral 10 del art. 78 ib., Inciso 2º del art. 173 Ib. y art 8º. Ley 2213 de 2022, sin que la solicitud hubiese sido atendida dentro del término legal, al tenor del numeral 1 del art. 85 del C.G.P.

4. Respecto de la demandada ESTHER JULIA CARDOZO BORRERO se determinó con ese nombre en la demanda, y en el registro de nacimiento allegado aparece “ESTER JULIA CARDOSA”, sin que se pueda corroborar que se trate de la misma persona, por lo que dichas inconsistencias no sólo deben ser aclarados, sino que deben ser corregidos tanto en la escritura pública como el certificado de tradición.

5. Conforme con lo anterior, se debe allegar copia del trabajo de partición de la sucesión donde reposan copia de las cédulas de ciudadanía de las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

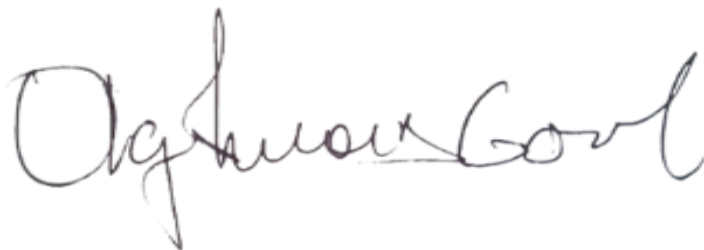
PRIMERO: INANDMITIR la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia que, a través de apoderado judicial, solicita la señora SUSANA CARDOZO DE NIEVA, contra ESTHER JULIA CARDOZO BORRERO y RAMIRO CARDOZO BORRERO o LUIS RAMIRO CARDOZO BORRERO

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora, para que la subsane si a bien lo tiene, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe en el trámite al abogado IVÁN DARIO NOVOA MORENO con CC No. 1.130.615.672 y TP No. 294189 del C.S.J., para que represente a la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFIQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –

SECRETARIA

ESTADO No. 013

EN LA FECHA 30 de enero de 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON